

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502099
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de dependencia del hijo de la interesada, presentada el 06/09/2023.

Por ello, el 26/06/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, en resumen, que, aunque ya se le había reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 11 de julio de 2025 (habiéndose notificado en la misma fecha), aún no se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA), para actualizar la prestación que tiene reconocida a este Grado. En este sentido, se nos comunicó que la resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, quien, con fecha 10/09/2025, nos comunicó telefónicamente que estaba pendiente la actualización de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y la prestación vinculada al servicio de promoción y prevención.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2502099, de 16/09/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia (el 06/09/2023), proceda de manera urgente a emitir y notificar a la persona en situación de dependencia la correspondiente Resolución de revisión del PIA que adecúe las prestaciones que tiene reconocidas al grado 3 que le fue otorgado por Resolución de 11/07/2025.
3. **SUGERIMOS** que la Resolución de revisión del PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 17/10/2025 y, en ella, la Administración manifestó que

(...) la recomendación de esta Dirección General a las Entidades Locales es que se prioricen las solicitudes de las personas menores de edad a efectos de valoración de la

situación de dependencia, y paralelamente desde le Órgano de Valoración de la Conselleria, se les ofrece un acompañamiento técnico para asegurar la calidad de las valoraciones realizadas y evitar así, devoluciones de las mismas que impliquen demora en las resoluciones relativas a este colectivo. Asimismo, se comunica que, resuelto el correspondiente grado, se evitara dilaciones indebidas en el procedimiento a fin de emitir la resolución de revisión del programa individual de atención (PIA) para adecuar las prestaciones de acuerdo con el Grado 3 reconocido al menor.

Sin embargo, el grado 3 se resolvió con fecha 11/07/2025 y de la respuesta de la Administración, fechada el 14/10/2025, se deduce que no ha emitido la resolución de revisión del PIA.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/09/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución definitiva del procedimiento de revisión de la situación de dependencia de su hijo, iniciado el 06/09/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana